

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(Gaceta núm. 45.)

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto dejando sin efecto una Real orden que declaraba no ser de abono para la clasificacion de un empleado el tiempo servido en clase de Meritorio.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

»En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Celestino Iriarte, Contador del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico, y en su nombre el Licenciado D. Cosme de Izardin, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion.

Visto:

Visto el espediente gubernativo instruido al efecto, del cual resulta que D. José Celestino

Iriarte, Contador de tercera clase del Tribunal superior territorial de Cuentas de la isla de Puerto-Rico, comenzó su carrera de empleado en 14 de Mayo de 1833 en que entró á servir de Meritorio de las Reales oficinas de Ejército y Real Hacienda de Puerto-Rico por nombramiento de la Intendencia, desempeñando este destino hasta el 6 de Mayo de 1841, en que fué nombrado Escribiente segundo de la Contaduría de Ejército y Hacienda:

Que habiendo obtenido varios ascensos, y hallandose de Oficial tercero de la Secretaría de la Intendencia de la Isla, se le declaró cesante por reforma de esta dependencia por Real orden de 20 de Mayo de 1856, con cuyo motivo recurrió al Intendente general pidiendo se procediera á su clasificacion:

Que la Contaduría, previa orden competente, procedió á ella, reconociéndole 23 años, un mes y 17 dias de servicios abonables, asignándole el haber de 500 pesos anuales, mitad de los 600 que disfrutó en el destino de Vista de la Aduana de Naguato:

Que previo informe del fiscal y del Asesor, la Junta superior directiva de Puerto-Rico, en sesion del 9 de Agosto de 1856, aprobó la referida clasificacion, remitiéndose el expediente en copia á la Superioridad:

Que la Junta de Clases pasivas, con vista del expediente, declaró al interesado en sesion de 6 de Julio de 1860 con derecho al

haber de 150 pesos anuales, cuarta parte del de 600 que disfrutó en el destino de Vista de la Aduana de Naguato con arreglo á 15 años, un mes y 23 dias de servicio hábil admisibles, con exclusion del tiempo que sirvió de Meritorio, y con la obligacion de reintegrar á las Cajas del Tesoro la diferencia de haber que resultaba entre el que le declaró la Junta Directiva de Puerto-Rico y el que ahora se le señalaba, cuyo acuerdo se trasladó al Superintendente de la Isla por Real orden de 26 de Octubre de 1860:

Que en vista de esto, recurrió el interesado á la primera Autoridad de la Isla con una instancia acompañada de otra para el Ministerio, exponiendo la práctica establecida anteriormente en casos análogos, y haciendo presente los perjuicios que se le originaban por la clasificacion de la Junta de Clases pasivas de la Península, cuya instancia fué favorablemente informada por la Contaduría general de la Isla y por la Intendencia:

Que convenientemente cursada la instancia, el Ministerio la pasó á la Junta de Clases pasivas para que informase, lo que cumplimentó en 22 de Julio de 1861, sosteniendo su primer acuerdo, que fué confirmado por Real orden de 23 de Noviembre siguiente; y

Que reproduciendo el interesado su instancia por el mismo conducto oficial, y precedidos los respectivos informes, recayó Real orden en 17 de Julio de

1862, resolviendo que se devolviera la instancia al Superintendente con objeto de que el interesado hiciera uso de su derecho, como lo hizo en vía contenciosa ante el Consejo de Estado, á donde se remitió el expediente gubernativo:

Vista la demanda interpuesta por el Licenciado D. Cosme de Izardin, en nombre del recurrente, con la solicitud de que se revoque la Real orden de 23 de Noviembre de 1861, y se declare abonables á Don José Celestino Iriarte los 7 años, 11 meses y 22 dias que sirvió de Meritorio en las oficinas principales de Ejército y Real Hacienda de la isla de Puerto-Rico:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada:

Vista la certificacion expedida por el Contador general en comision de la Hacienda pública en la isla de Puerto Rico, que se tuvo por presentada según pidió la parte actora por auto de la Seccion de lo Contencioso de 19 de Junio de este año.

Visto el artículo 245 de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España de 4 de Diciembre de 1786:

Considerando que por el artículo 245 de la mencionada Ordenanza de Intendentes de Nueva España, observada en la Isla de Puerto-Rico, los Superintendentes de Hacienda estaban autorizados para nombrar, según las necesidades del servicio lo exi-

giesen, y por consecuencia sin limitacion de número, Oficiales, Auxiliares ó Meritorios con el nombre de Entretendidos, á los cuales se asignó por disposiciones posteriores una gratificacion:

Considerando, por consiguiente, que los Meritorios ó Entretendidos así nombrados lo fueron por Autoridad competentemente facultada para ello, y que sus plazas deben considerarse como de reglamento, pues tal era el carácter de la Ordenanza de Intendentes:

Considerando además que, segun la jurisprudencia de las oficinas de las posesiones ultramarinas, los servicios de los Entretendidos ó Meritorios de las mismas se han estimado constantemente abonables para las clasificaciones de los que las han prestado; y que, tanto por esta razon como por la indicada en el considerando que precede, deben abonarse á D. José Celestino Iriarte los años que sirvió como Meritorio en las oficinas de Ejército y Real Hacienda de Puerto-Rico;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. José de Villar y Salcedo, y D. Antero de Echarri,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 23 de Noviembre de 1861, y en mandar que vuelva el expediente á la Junta de Clases pasivas para que rectifique la clasificacion de D. José Celestine Iriarte con arreglo á las declaraciones hechas en este mi Real decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la

Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 31 de Diciembre de 1863.—Pedro de Madrazo.

FOMENTO.

Instruccion pública.

No ha podido menos de llamar mi atencion en sentido desagradable para los morosos, que varios Alcaldes de esta provincia no hayan dado cumplimiento hasta de presente, á cuanto les encargué por mi circular de 18 de Febrero último inserta en el Boletín n.º 52, relativa á la renovacion, por mitad, de las Juntas locales de primera enseñanza, llenando otros este servicio de una manera irregular, lo cual vale tanto como no haberlo verificado.

En efecto: son varios los Alcaldes que en el sorteo prevenido por mi repetida circular, se han incluido á sí mismos y al vocal eclesiástico, cuando no debieron hacerlo mas que de los vocales elegibles que lo son él en concepto de Regidor y los tres por el carácter de Padres de familia, únicos de nombramiento de este Gobierno á propuesta en terna, pues el Alcalde es Presidente nato de la Junta y el vocal eclesiástico de designacion del Prelado. Otros han limitado el sorteo á solos los padres de familia, considerando como perpetuo al vocal Regidor, mientras sirva este cargo, olvidando que este debe sujetarse á las renovaciones periódicas, sin perjuicio de cesar en la Junta tan luego deje de pertenecer al Ayuntamiento, dándose á seguida conocimiento á este Gobierno con remision de la oportuna propuesta en terna para que por mi Autoridad se elija el que haya de cubrir la vacante. Es mas notable aun que haya habido Alcalde que al formar las relaciones y ternas haga figurar como vocales al Secretario del Ayuntamiento, Cirujano titular y otros, cuando la Junta no debe componerse de mas individuos que los que determina el art. 287 de

la ley de 9 de Setiembre de 1857 que son: el Alcalde, presidente, un Regidor, un eclesiástico designado por el Diocesano respectivo, y tres ó mas padres de familia, nombrados por mi Autoridad, excepto el tercero, con arreglo al art. 288 de la misma ley: y por último que se llame terna á la propuesta de un solo individuo, cuando deben ser tres los nombres que formen cada terna y una de estas por cada vacante que resulte, debiendo consignar á la cabeza de aquella la clase á que corresponda, si á la de Padres de familia ó á la de Regidores del Ayuntamiento.

Por consecuencia de lo expuesto y siendo de urgente necesidad la organizacion de las Juntas de que se trata: prevengo á los Alcaldes que no hayan llenado este servicio ó que lo hubiesen verificado de una manera irregular é incompleta, que lo verifiquen dentro del preciso é improrogable término de ocho dias, arreglándose estrictamente á las prescripciones de la presente circular y la antes citada de 18 Febrero último; en la inteligencia que de no verificarlo me pondrán en el imprescindible caso de adoptar medidas coercitivas contra los morosos.

Burgos 25 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Fomento.—Minas.

Por decreto de fecha 18 del presente mes he admitido la renuncia presentada por D. Juan Valeriano Ontoria y D. Justo Laredo de la mina de carbon de piedra de su propiedad, titulada «Urvezana» sita en el punto llamado Peña Aguila, en término municipal de Urrez, declarando en su consecuencia caducada dicha mina, así como tambien sin efecto el expediente de la mina de hierro titulada Concepcion, registrada por D. Francisco Bobigas en el punto llamado la Escalera, en término de Neila, á consecuencia de la manifestacion hecha por el mismo, desistiendo en la continuacion de la tramitacion de dicho expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno, con arreglo á la ley y Reglamento del ramo.

Burgos 25 de Mayo 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Por decreto de fecha 21 de Abril último he admitido la renuncia presentada por D. Juan Valeriano Ontoria del registro de la mina de carbon de piedra titulada «La Felisa» sita en el punto llamado el Cañuelo, del término municipal de Villasur de Herreros, declarando en su consecuencia caducada dicha mina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno, con arreglo á la ley y Reglamento del ramo.

Burgos 21 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

De la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 26 del próximo pasado se me dice lo siguiente.

La Direccion general de la Deuda pública dice á este Ministerio con fecha 4 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Señor:—Consiguiente á lo dispuesto en el art. 56 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1851, adjuntas paso á manos de V. E. cuatro relaciones, formadas por el Departamento de Emision, espresivas de las Incripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado que se han expedido á favor de las Corporaciones y Establecimientos que en las mismas se expresan, dependientes del Ministerio de su digno cargo, en equivalencia de los bienes de Propios y de Beneficencia que les han sido vendidos.»

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado emitidas por este Departamento de la deuda en 23 de Julio de 1865, á virtud de certificaciones libradas por el de Liquidacion números 5.705.

Numero de inscripciones.	Su numeracion.	BENEFICENCIA. Corporaciones á que corresponden.	Capitales.
1	12.815	Hospital de Gomez de Pancorbo...	679,67
1	14	Id. de Villasadino...	5.741,67
1	15	Obra-pia de D. Bernabé Santos...	9.905 »
1	16	Hospital de la Puebla de Arganzon...	912,67
1	12	Id. de Guellar...	5.668 »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, con la relacion de que se hace mérito, para conocimiento de los establecimientos á que se refiere y demás efectos.

Burgos 24 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

En uso de las facultades que me estan conferidas, y vista la propuesta hecha por la Junta provincial de Sanidad, he nombrado con esta fecha Subdelegado de Veterinaria del partido de Lerma á D. Rosendo Gallo, vecino de Covarrubias.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Sres. Alcaldes del referido partido y efectos correspondientes.

Burgos á 24 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.
FRANCISCO BELMONTE.

Anuncios. Oficiales

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta, el día 2 de Julio próximo venidero y hora de las 11 de su mañana, las leñas procedentes de la limpia y entresaca de haya, dentro de los límites designados por el perito agrónomo del 2.º distrito, en el cuartel primero del monte llamado Arcena, de la pertenencia de los pueblos que componen la Junta de San Zadornil, para reducir las á carbon, cuyo aprovechamiento se calcula podrá producir 1152 cargas de 59 kilogramos una de dicho combustible, y el cual ha sido concedido por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 19 del mes actual.

La subasta se celebrará en las oficinas del Gobierno de provincia y en la Junta de San Zadornil, bajo las bases prevenidas en la Instrucción aprobada en 27 de Abril último, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no admitiéndose por menos del precio de cuatro mil treinta y dos reales, tasación dada á los mencionados productos, arreglándose en un todo al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 de la tasación. Este depósito se hará en metálico en la Caja sucursal de esta provincia y en la depositaria del Ayuntamiento de San Zadornil, y se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la Instrucción de 27 de Abril del corriente año, fijando la primera puja por lo menos en 100 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 reales.

Burgos 20 de Mayo de 1864.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por la oficina del In-

geniero de Montes de esta provincia, con fecha 20 Mayo del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta y ejecución de la corta de las leñas procedentes del monte titulado Arcena, perteneciente á la Junta de San Zadornil, se comprometo á la verificación del disfrute con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (La cantidad se expresará en letra clara y terminantemente.)

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta el día 5 de Julio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, mil pinos, procedentes de los explotados por la Sociedad Resinera titulada de Ontoria del Pinar, los que se hallan señalados con el marco número 21 en el sitio denominado Sancha Parda, comprendido en el monte llamado Guerriado y Abejon, comunero de las villas de Belviestre del Pinar, Palacios de la Sierra y San Leonardo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 19 del mes actual.

La subasta se celebrará en las oficinas del Gobierno de provincia y en la villa de Belviestre del Pinar, bajo las bases prevenidas en la Instrucción aprobada en 27 de Abril último, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no admitiéndose por menos del precio de quince mil cuatrocientos setenta y un reales y 92 céntimos, tasación dada á los expresados pinos, arreglándose en un todo al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por 100 de la tasación. Este depósito se hará en metálico en la Caja sucursal de esta provincia y en la villa de Belviestre del Pinar, y se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la Instrucción de 27 de Abril del año actual, fijando la primera puja por lo menos en 300 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 50 reales.

Burgos 21 de Mayo de 1864.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado por la oficina del Ingeniero de Montes de esta provincia, con fecha 21 de Mayo del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta y ejecución de la corta, labra y

extracción de los 1000 pinos del monte titulado Guerriado y Abejon, comunero de Belviestre, Palacios y San Leonardo, se comprometo á la verificación del disfrute con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (La cantidad se expresará en letra clara y terminantemente.)

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta, el día 4 de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, 45 carros de leña, que podrá producir la roza ó flor de tierra de las matas de roble, y la poda de los existentes en el término denominado los Robledales, perteneciente al pueblo de Valcabado de Roa, y cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 6 del mes actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción aprobada en 27 de Abril último, en el pueblo de Valcabado de Roa, hallándose en el mismo de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no admitiéndose por menos del precio de mil ciento setenta reales, tasación dada á los mencionados productos, arreglándose en un todo al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 de la tasación. Este depósito se hará en metálico en la Depositaria del pueblo de Valcabado de Roa, y se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la Instrucción de 27 de Abril del año actual, fijándose la primera puja por lo menos en 100 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 reales. Burgos 20 de Mayo de 1864.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por la oficina del Ingeniero de Montes de esta provincia con fecha 20 de Mayo del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta y ejecución de la corta de los cuarenta y cinco carros de leña del término denominado los Robledales, perteneciente al pueblo de Valcabado de Roa, se comprometo á la verificación del disfrute con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (la cantidad se expresará en letra clara y terminantemente.)

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta, el día 4 de Julio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, ciento noventa y cuatro robles, que se hallan señalados con el marco del distrito número 22, en los cuarteles 1.º, 2.º, 5.º y 4.º del monte titulado Quintana los Cojos, de la pertenencia del pueblo de Modubar de la Emparedada, y cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de citado pueblo por el Sr. Gobernador con fecha 6 del mes actual.

La subasta se celebrará en las oficinas del Gobierno de provincia y en el pueblo de Modubar de la Emparedada, bajo las bases prevenidas en la Instrucción aprobada en 27 de Abril último, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no admitiéndose por menos del precio de tres mil seiscientos dos reales, tasación dada á los mencionados árboles, arreglándose en un todo al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 de la tasación. Este depósito se hará en metálico en la Caja sucursal de esta provincia y Depositaria del pueblo de Modubar de la Emparedada, y se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la Instrucción de 27 de Abril del año actual, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 50 reales.

Burgos 20 de Mayo de 1864.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por la oficina del Ingeniero de Montes de esta provincia, con fecha 20 de Mayo del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta y ejecución de la corta, labra y extracción de los 194 robles del monte llamado Quintana los Cojos, perteneciente al pueblo de Modubar de la Emparedada, se comprometo á la verificación del disfrute, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (la cantidad se expresará en letra clara y terminantemente.)

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta, el día 2 de Julio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, trescientos ventiocho pinos que se hallan señalados con el marco del distrito número 21, en el cuartel 9.º del monte titulado Ar-

cena, de la pertenencia de los pueblos que componen la jurisdicción de la Junta de San Zadornil, y cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha Junta por el Sr. Gobernador con fecha 19 de Mayo actual.

La subasta se celebrará en las oficinas del Gobierno de provincia y en la Junta de San Zadornil, bajo las bases prevenidas en la Instrucción aprobada en 27 de Abril último, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no admitiéndose por menos del precio de dos mil doscientos sesenta y cuatro reales, tasación dada á los mencionados árboles, arreglándose en un todo al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de la tasación. Este depósito se hará en metálico en la Caja sucursal de esta provincia y en la Depositaria del Ayuntamiento de San Zadornil, y se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la Instrucción de 27 de Abril próximo pasado, fijándose la primera puja por lo menos en 100 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 rs.

Burgos 20 de Mayo de 1864.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por la oficina del Ingeniero de Montes de esta provincia, con fecha 20 de Mayo del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta y ejecución de la corta, labra y extracción de los 328 pinos del Monte llamado Arcena, perteneciente á la Junta de San Zadornil, se compromete á la verificación del disfrute con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (la cantidad se espresará en letra clara y terminantemente.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta, el día 6 de Julio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, cincuenta y nueve Olmos y ocho chopos, señalados con el marco del distrito número 25 en los sitios denominados Los Olmos, Socasa y Camino de las Calzadas, enclavados en término jurisdiccional de Villaquirán de los Infantes, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho Villaquirán por el Sr. Gobernador de la provincia, con fecha 19 del mes actual.

La subasta se celebrará en las oficinas del Gobierno de provincia y en el pueblo de Villaquirán de los Infantes, bajo las bases prevenidas en la Instrucción aprobada en 27 de Abril último, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento público, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no admitiéndose por menos del precio de dos mil ciento diez y siete reales y 84 céntimos, tasación dada á los citados árboles, arreglándose en un todo al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 de la tasación. Este depósito se hará en metálico en la Caja sucursal de esta provincia y en la Depositaria del pueblo de Villaquirán de los Infantes, y se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la Instrucción de 27 de Abril del año actual, fijándose la primera puja por lo menos en 100 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 rs.

Burgos 21 de Mayo de 1864.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por la oficina del Ingeniero de Montes de esta provincia, con fecha 21 de Mayo del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta y ejecución de la corta, labra y extracción de los 67 árboles del término jurisdiccional de Villaquirán de los Infantes, se compromete á la verificación del disfrute, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (la cantidad se espresará en letra clara y terminantemente.

Alcaldía constitucional de Ontoria del Pinar.

La Junta pericial de este Distrito está haciendo los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo económico. Se recuerda á los contribuyentes de este distrito presenten á dicha Junta relación de la alza ó baja de su riqueza, en el término de diez días.

Ontoria del Pinar 19 de Mayo de 1864.—Antonio de Miguel.

Anuncios particulares.

En la librería de Isidro Herce García, Plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo, núm. 19 en Burgos, se hallan de venta los libros siguientes.

Guía de Quintas por D. Eusebio

Freixa, Secretario del Ayuntamiento de Lérida, 14 rs. rústica.

Idem de amillaramientos etc. etc., 18 rs. rústica.

Idem fácil, sencilla y completa de la contribución de consumos, 2.ª edición, que contiene toda la ley é instrucción con las tarifas, 8 rs.

Bases y reglas para hacer los repartos de la contribución territorial, 4 rs.

Guía completa de repartimientos de inmuebles, contiene 2.151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo por ciento, y concluyen con la de 21 rs. 51 céntimos por ciento, un tomo en folio rústica, á 60 rs. y 66 en media pasta fuerte.

Lo mejor de lo mejor, colección de máximas, 7 rs. rústica.

Clases Proletarias, estudios para su mejoramiento por el Dr. D. Narciso Gay, se publica por suscripción en cuadernos en 4.º mayor, de 24 páginas, y constarán de 30 cuadernos, se suscribe en esta librería.

Restos de la edad media, de incalculable valor para los Arquitectos, Anticuarios, y para todos los amantes de las glorias de nuestra Nación, que aun subsisten en el Ex-Monasterio de S. Pedro de Cardena, á que precede una breve noticia de su fundación, del martirio de los 200 monjes que en el siglo IX en él habitaban, y Genealogía del Cid, 1 cuaderno en 4.º, de esmerada impresión á 12 cuartos y 16 fuera de la Capital, franco de porte por el correo.

Manual del viajero en la Catedral de Burgos, por D. R. Monje, 1 tomito en 4.º mayor, de elegante impresión y vistas de la Catedral, Altar mayor y Capilla del Condestable, á 6 rs. rústica.

Biblioteca económica del Maestro de primera enseñanza. La Biblioteca se publicará por cuadernos de 40 páginas en 8.º mayor, á real cada un cuaderno, y sale cada quince días, remitidos á los Sres. suscritores por el correo, franco del porte. Cuando la índole de los tratados requiera que en su texto alternen algunos grabados, como por ejemplo, en la arqueología, física, labores etc.; las entregas constarán solo de 32 páginas, costando asimismo un real. Los editores garantizarán, sea cual fuere el éxito que quepa á la Biblioteca, que esta proseguirá durante un año, y que no quedará tratado alguno incompleto. Si el Magisterio, como esperamos, nos secunda en esta obra, su prosecución alcanzará grandes proporciones. Se suscribe en esta librería.

Verdadera varatura. 100 cartas papel corte dorado superior, 100 sobres, 12 plumas de acero, un portaplumas, un lapicero, una barra de lacre, una pastilla de jabon de olor, una id. de cola de boca, una de goma para borrar, un frasco de tinta, una caja de obleas, una de polvos de salvadera, todo en una bonita caja de carton, á 15 rs.; se regala un par de gemelos y una fosforera.

1—3

MODELOS PARA REPARTOS.

En la imprenta de Santamaría, plaza

de la Libertad, casas de la Salguera, se hallan de venta los referidos modelos, así como matrículas, recibos de talon de territorial, subsidio y consumos, modelos para formar el padron de prestación vecinal, para amillaramientos, cuentas de pósitos, y cuanto tenga relación con los municipios. (1—3)

REPARTOS DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Matrículas del Subsidio industrial para el año económico de 1864 á 1865.

Se hallan de venta en la Imprenta de CARIÑENA, calle de Lain-Calbo, así como tambien cuantos impresos y libros necesitan los Ayuntamientos para la contabilidad y formación de cuentas municipales y de los pósitos, de los presupuestos municipales, amillaramientos, extractos de cuentas mensuales etc. etc. (1—2)

ALMACEN DE VINOS

en el pueblo de Quintanilleja.

En este punto acaba de establecerse un almacen de vino tinto y clarete por los mismos cosecheros, que abrirán su despacho el día 30 del presente mes de Mayo, arreglando considerablemente los precios.

ELECTUARIO

ANTITERCIANARIO Y CUARTANARIO, del Doctor Barriocanal.

Diez años de continuo uso, coronados de éxito maravilloso, por los Médicos de la Capital y provincia limítrofes, es la mejor idea que se puede dar de este precioso medicamento. Cura las tercianas y cuartanas, por crónicas é inveteradas que sean, sin que haya lugar á reincidencia: así es que algunos le han bautizado con el nombre de *Riaza*, por las buenas, sinó mejores cualidades que aquel.

Está dispuesto dicho Electuario en botes de loza con tapadera de lo mismo, y con inscripción sobre ella; de modo que no solo se puede conservar por largo tiempo, sinó que se puede trasportar sin riesgo á cualquiera punto.

Precio 20 rs. cada bote.

Tambien se elaboran y despachan en el mismo establecimiento las verdaderas Papeletas Antitercianarias y Cuartanarias de Gala, al precio de 16 reales.

Dirigirse á la Botica de Barriocanal, calle del Cid núm. 17, en Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.